

ENA SUR, S.A.

RESOLUCIÓN No.013-23

Licitación por Mejor Valor No.011-22

"AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO, CORREDOR SUR"

CONSIDERANDO:

Que el señor **JONIE J. RODRÍGUEZ DE LÉON**, varón, mayor de edad, de nacional panameña, con número de identidad personal **8-339-805**, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, presentó el día 29 de mayo del 2023, una Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 25 de mayo de 2023, dentro de la Licitación por Mejor Valor No.011-23 "**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**" de igual manera, el señor **RAFAEL ALEJANDRO JEREZ**, varón, mayor de edad, nacionalidad dominicana, con carnet de residente permanente **E-8-193622**, actuando en su condición de representante legal de **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, presentó el día 29 de mayo 2023, observaciones contra el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el 25 de mayo de 2023, en relación a la Licitación por Mejor Valor No.011-23 "**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**".

Que, dentro de las facultades establecidas en el Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes, la Gerencia General resolverá, en única instancia, las reclamaciones presentadas con el apoyo del Departamento Legal, según lo establecido los artículos 76 y 77 del Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes.

Que el Departamento Legal procedió a revisar las reclamaciones, a fin de determinar si las mismas se ajustan a las formalidades del artículo 76 del Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes y si dichas reclamaciones fueron presentadas en el término establecido en el numeral 9 del artículo 30 Licitación Por Mejor Valor del Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes.

Que al revisar las reclamaciones dirigidas en contra de la Comisión Evaluadora presentadas por las empresas **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)** y **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, se ha podido constatar que las reclamaciones a dicho informe fueron presentadas dentro del término, no obstante, la empresa **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, no cumplió con las formalidades establecidas en el Pliego de Cargos.

HECHOS DE LOS RECLAMOS:

Que el día veinticinco (25) de mayo de 2023, la Concesionara ENA SUR, S.A., publicó el informe de la Comisión Verificadora de 24 de mayo de 2023, el cual se recomendó Adjudicar a la empresa **DYCUSA** el Acto de Licitación por Mejor Valor No.011-23 "**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**", ya que cumplió con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, así como en la puntuación.

Que la empresa **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, presentó observaciones el día 29 de mayo de 2023, contra el Informe de la Comisión Evaluadora relativo a la Licitación por Mejor Valor No.011-23 "**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**", dentro del término establecido (tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación), haciendo referencia al Texto Único de la Ley 22, por la cual se regula las Contrataciones Públicas en la República de Panamá, sin anexar pruebas.

Que el Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor Valor No.011-23 "**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**" menciona en el

numeral 1.4 de las Condiciones Generales las normas que regulan la presente licitación, la cual citamos de la siguiente manera:

"1.4 NORMAS REGULADORAS

En la celebración del procedimiento de selección de Contratista se dará cumplimiento a las normas establecidas por el Reglamento de Compras de las Concesionarias de Autopistas de Peaje administradas por ENA, los reglamentos de la sociedad, las estipulaciones contenidas en los contratos de concesión administrativa, los pliegos de cargos y los respectivos contratos. En caso de conflicto, se atenderá el orden de prelación indicado en este párrafo".

De igual manera, el Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor Valor No.011-23 **"AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO"** hace referencia a la modalidad de procedimiento de contratación actual y a las reglas que regulan los procedimientos de selección de contratistas, es por ello que, citamos el numeral 2.4 de las Condiciones Especiales del mencionado pliego, así:

2.4 MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

El procedimiento de selección de Contratista que aplica a esta contratación es la Licitación por Mejor Valor, bajo las reglas establecidas en el Reglamento de Compras para las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, aprobado por Resolución de Junta Directiva de las sociedades ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A. y ENA ESTE, S.A., el 23 de septiembre de 2013. La modalidad de adjudicación para el Acto de Licitación por Mejor Valor será Global.

Con relación a las formalidades para presentar la Acción de Reclamo, es importante citar el numeral 1.19 de las Condiciones Generales del mencionada Pliego de Cargos, así:

"1.19 ACCIÓN DE RECLAMO La acción de reclamo puede interponerse contra todo acto u omisión durante el proceso de selección de contratista antes de que se adjudique, el acto correspondiente, ante el Gerente General. La forma y términos para presentar la acción de reclamo se desarrollará en las Condiciones Especiales."

Aunado a lo anterior, es de lugar señalar los elementos de forma que debe contener la Acción de Reclamo ante la instancia correspondiente, descrita en el numeral 2.29 del mencionado Pliego de Cargos, el cual citamos de la siguiente manera:

"2. 29 ACCIÓN DE RECLAMO

A partir de la fecha de publicación del informe, los participantes de este acto tendrán tres (3) días hábiles para presentar reclamo ante el Gerente General, la cual se hará mediante memorial expresando las razones por las cuales solicita que se reconsidere el dictamen. La acción de reclamo deberá hacerse por escrito, presentarse de manera física en la oficina de la Entidad Licitante y contener los siguientes elementos:

- 1. Instancia al que se dirige.*
- 2. Identificación de la persona que presenta el reclamo.*
- 3. Lo que se solicita o se pretende.*
- 4. Relación de los hechos fundamentales en que se basa la petición.*
- 5. Fundamento de Derecho, de ser posible.*
- 6. Pruebas que se acompañan..."*

Que al revisar la observación de la empresa **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, se puede apreciar que dicha empresa no cumplió con los elementos de forma para presentar la Acción de Reclamo, ni argumentó la norma correcta que debe aplicarse en este procedimiento, señalados en el numeral "2. 29 ACCIÓN DE RECLAMO numeral "1.4, "1.19 ACCIÓN DE RECLAMO, NORMAS REGULADORAS y 2.4 MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, del mencionado Pliego de Cargos, por lo siguiente:

- 1. No hace alusión a Acción de Reclamo en el título, sino a Observaciones.**
- 2. No hace alusión al fundamento de derecho correcto que es el Reglamento de Compras para las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, y demás concordantes, sino que hace referencia al Texto Único de la Ley 22, por la cual se regula las Contrataciones Públicas en la República de Panamá.**
- 3. No anexa ninguna prueba.**

Los vacíos del Reglamento de Compras para las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, se aplicarán las disposiciones legales que rigen la materia de contratos en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Panamá.

El Texto Único de la Ley 22 de junio 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, se podrá aplicar de manera supletoria solamente en aquellos puntos que no estén regulados en el Reglamento de Compras para las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, lo que no viene al caso, ya que el Pliego de Cargos Licitación por Mejor Valor No.011-23 **"AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO"** detalla normas, instancia, procedimientos, entre otros, en especial la forma de presentar la Acción de Reclamo.

Por otra parte, con respecto, al Reclamo presentado por el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, se puede observar que el motivo principal de dicho reclamo está enmarcado en la puntuación obtenida en el informe de la Comisión Evaluadora, dentro de la valoración de la propuesta técnica (Metodología constructiva), en cuanto a las i) Generales del Procedimiento Constructivo, ii) Cronograma y iii) Plan de Seguridad Vial.

Que el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, inicia su argumento (Generales del Procedimiento Constructivo), citando el punto C3, numeral 2.2.3.3 Requisitos Mínimos Obligatorios de Carácter Técnico, Generales del Proyecto, el cual dice así:

"Concepto: Resumen ejecutivo y generales del proyecto, definición de las partes involucradas, identificación de los mayores riesgos y mitigación de estos. Descripción general de las estrategias, métodos, herramientas y técnicas a emplear para el desarrollo del proyecto, lo cual será revisado por el Comité Evaluador".

De igual manera, el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, sigue sustentando el presente reclamo con base a lo señalado en el inciso b), punto 3.13.3.1. del Capítulo III, Especificaciones técnicas, que dice así:

"b) Podrá contemplar en su propuesta la implementación de barcazas o plataformas autonivelantes, o cualquier otro método constructivo, que asegure la calidad e integridad de los trabajos".

Aunado a lo anterior, el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, en su escrito cita un extracto del contenido de la Aclaratoria No. 2 de 20 de abril de 2023, de la siguiente manera:

**...en caso de que el proponente/contratista desee presentar una metodología diferente el proponente deberá contemplar dentro de su alcance realizar todas las modificaciones, solicitudes, estudios y todo lo necesario que le permita realizar este cambio".*

EL CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.), adjunta pruebas al reclamo, señaladas como Prueba No.1 (Impresión de correos), Pruebas No. 2 (Aclaratoria de ENA) y Prueba No. 3 (Impresión del Pliego).

La Prueba No. 2 hace referencia a la respuesta de ENA, que citaremos de manera completa:

***"De acuerdo con el EIA presentado y aprobado, no se contempla la utilización de referencias para la sección de trabajos en el Tramo Marino.**
En caso de que el proponente/contratista desee presentar una metodología diferente el proponente deberá contemplar dentro de su alcance realizar todas las modificaciones, solicitudes, estudios y todo lo necesario que le permita realizar este cambio". (el resaltado y subrayado es añadido).*

Como se puede apreciar **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, no citó de manera completa la respuesta concerniente a la Aclaratorio No. 2, respuesta de ENA, donde especifica con claridad que el estudio de impacto ambiental aprobado por la entidad competente **NO** contempla la utilización de rellenos para la sección de trabajos en el Tramo Marino.

Conociendo que la respuesta de ENA en la Aclaratoria No. 2, tiene como sustento y referencia el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II ELABORADO, resulta oportuno conocer con exactitud en que consiste la construcción y la ejecución del presente Proyecto, por lo cual citamos, sección de Fundación y Estructura del mencionado estudio de impacto ambiental, que reza así:

Fundaciones y Estructuras: Para la construcción de la cimentación del viaducto elevado en la zona marina, se utilizarán plataformas de trabajo auto elevables y se realizarán los trabajos en período de marea alta para reducir problemas a la hora del traslado de materiales y equipos al sitio de trabajo.

De lo anterior se colige que, la Resolución No. DE/IA-IA-045-2022 de 4 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente, que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), categoría II, correspondiente al proyecto “**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**”, en su artículo 2 establece la obligación de ENA SUR, S.A., de incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental, tal como fue aprobado.

Aunado a lo anterior, el numeral 2.47, Requisitos Ambientales, Condiciones Especiales, del mencionado Pliego de Cargos, resalta que el Contratista adjudicatario estará obligado a cumplir el EslA y la resolución al EslA emitida por el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) y deberá gestionar y cumplir cualquier modificación que requiera la misma a razón del Proyecto a ejecutar.

Continúa el reclamante (**CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**), expresando que, esta licitación deviene de una licitación anterior la cual se distingue con el No. 006-22, en la cual uno de los proponentes realizó la siguiente consulta:

*“Ponemos a consideración, la opción de habilitar un relleno temporal en los Trabajos de obra marítima con la finalidad de garantizar la continuidad de las Actividades de perforación y construcción de superestructuras.
Con lo anterior, podemos mitigar el riesgo que implican los cambios de mareas puntuales em Costa del Este, los cuales sólo permiten el desplazamiento de los equipos de perforación e izajes...”*

Sumado a ello, el (**CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**), en su escrito cita solamente un extracto del contenido de la respuesta que emitió ENA, que precisamente es la misma que se indicó para la Licitación 011-23.

“en caso de que el proponente/contratista desee presentar una metodología diferente el proponente deberá contemplar dentro de su alcance realizar todas las modificaciones, solicitudes, estudios y todo lo necesario que le permita realizar este cambio”.

A todas luces se puede apreciar que **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, no citó de manera completa la respuesta que emitió ENA en la Licitación No. 006-22, que resulta ser la misma que se expuso en la Licitación que nos atañe es decir la Licitación No. 011-23, en ambas contestaciones ENA, fue enfática en contestar con claridad que el estudio de impacto ambiental aprobado por la entidad competente **NO contempla la utilización de rellenos para la sección de trabajos en el Tramo Marino**.

Citaremos para pronta referencia las respuestas reiteradas que ha esbozadas ENA al respecto.

"De acuerdo con el EIA presentado y aprobado, no se contempla la utilización de rellenos para la sección de trabajos en el Tramo Marino.
En caso de que el proponente/contratista desee presentar una metodología diferente el proponente deberá contemplar dentro de su alcance realizar todas las modificaciones, solicitudes, estudios y todo lo necesario que le permita realizar este cambio". (el resaltado y subrayado es añadido).

El **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, dentro de su argumento señala licitaciones y trabajos que realiza actualmente con el MOP, que no guardan relación al presente caso, toda vez que, cada licitación tiene sus propias especificaciones y parámetros generales de trabajo.

Es por lo antes expuesto que, no se puede interpretar de una manera amplia o subjetiva la implementación de la metodología constructiva del presente proyecto, comprendiendo que solamente se podrá implementar métodos de barcazas o plataformas autonivelantes u otro similar a los mismos, aprobados en el estudio de impacto ambiental y en el Pliego de Cargos, los cuales no contemplan la utilización de rellenos en el tramo marino.

En cuanto al ii) Cronograma, el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP)**, inicia sustentando el presente reclamo citando el numeral 2.23. 3. Requisitos Mínimos Obligatorios de Carácter Técnico), sección metodología constructiva C3, Cronograma, así:

CROMOGRAMA

- *Presentación del cronograma de trabajos con el procedimiento constructivo propuesto, que adicional resalte las actividades dentro del cronograma posiblemente sea ruta crítica del Proyecto.*

De igual manera, el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP)**, sustenta el inciso b), punto 3.13.3.1. del Capítulo III, Especificaciones técnicas y la Aclaratorio No. 2, (extracto), citados anteriormente.

Respecto a este punto es adecuado citar lo relativo a la valoración de la propuesta técnica así:

*" 23.2. 5 VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA
Presentación del cronograma de trabajo con el procedimiento constructivo propuesto, que adicional resalte las actividades dentro del cronograma que posiblemente sean ruta crítica del proyecto."*

Como se puede apreciar en el numeral el numeral 2.23. 3. Requisitos Mínimos Obligatorios de Carácter Técnico) y 23.2. 5 VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, del mencionado Pliego de Cargos, disponen la presentación del Cronograma, comprendiendo que guarda relación al seguimiento de las actividades de construcción de la obra con fecha de inicio y final, entre otras gestiones, las cuales deben estar vinculadas y dependen significativamente del procedimiento constructivo propuesto, sin embargo, la propuesta presentada por el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, difiere de la metodología constructiva descrita en el Pliego de Cargos y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Respecto al iii) Pan de seguridad vial, el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, reproduce extractos de las fojas 000267 y 000268, las cuales argumentan supuestamente lo relativo a la de Seguridad vial. Que citamos textualmente a saber:

La seguridad del peatón debe ser un elemento integral y de alta prioridad. La señalización espuesta debe permitir la fácil identificación por parte de los peatones de los pasos peatonales dispuestos para su tránsito. Se delimitará el tránsito peatonal, demarcado con orientaciones, delineando sendas peatonales de acuerdo con el tráfico estimado; el ancho del sendero no será inferior a 1.5m. Es importante tener en cuenta que los trabajos que se realizan por parte de la Empresa no interrumpan el tránsito peatonal, y en todo momento resguardar la seguridad e integridad física del peatón.
Una vez determinada la planificación de trabajos viales por parte de producción, el área de ingeniería licitara a Seguridad Ocupacional las tareas e detallar las actividades de los procesos constructivos. Verificarse en el área la ubicación adecuada donde se colocarán los letreros y señalizaciones exigidas dentro del Manual para el Control del Trabajo. Durante la Ejecución de Trabajos de Construcción y Mantenimiento en Carreteras y Caminos del Ministerio de Obras Públicas para estas áreas de trabajos.

Las señales preventivas tienen forma de rombo y sus colores son naranja para el fondo y negro para símbolos, textos, flechas y oña. Su tamaño mínimo es de 90 por 90 cm ó 120 o 120cm. Se colocan a el (los) lado(s) (derecho y/o izquierdo) de la vía que afectada por la obra. Cuando se requieren señales preventivas con texto, su forma es rectangular. Las letras del mensaje son de una altura mínima de 15cm, utilizando el alfabeto de la serie D. Las señalizaciones advierten a las personas que encuentran en la vía, sobre los peligros potenciales existentes en la zona, cuando existe una obra que afecta el tránsito y puede presentarse un cierre parcial o total de la vía. Las señales preventivas son ubicadas con suficiente anticipación al lugar de inicio de la obra.

También se utilizaran equipo para canalizar el tránsito la función de estos elementos es encauzar el tránsito, a través de la zona de trabajos y marcando las transiciones graduales necesarias, en los casos en que se reduce el ancho de la vía o se generan movimientos inesperados. Tal es el caso de conos delimitadores tubulares, barreras de plástico entre otros.

Es por lo anterior que, citamos el punto C3 el numeral 2.23. 3. Requisitos Mínimos Obligatorios de Carácter Técnico), así:

PLAN DE SEGURIDAD VIAL Y PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO

- *Plan de Manejo de Tránsito: Descripción de la metodología de desvíos, accesos a obra de personal y material, así como la afectación al tránsito del Corredor Sur. Identificar los medios auxiliares a utilizar durante el desarrollo del proyecto, su influencia en el tráfico de Corredor Sur durante la ejecución de los trabajos, así como durante su implantación.*
- *Plan de Seguridad Vial: presentación detallada del plan, delimitación y señalización en obra, restricción de accesos a personal no autorizado, protección de los usuarios de Corredor Sur.*

Resulta oportuno resaltar que, los planes de manejo de tráfico y seguridad vial, para proyectos de construcción, se rigen de acuerdo con las especificaciones técnicas y de seguridad del MOP las cuales incluyen dentro de su manual los lineamientos a seguir para señalamientos de control del tránsito y seguridad vial, así como la descripción, clasificación, señales de reglamentación o restrictivas, señales de prevención o preventivas, señales de información, ubicación, color, iluminación, para el control del tránsito y seguridad vial, conforme con el Reglamento de Tránsito Vehicular de la ATTT.

Es de lugar señalar que, la propuesta presentada por el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, en lo que respecta al Plan de Seguridad Vial no presentó un plan formal detallado, ni el esquema de manera completa, no anexa, ni acredita documentación o gráfica que determine el Plan de Manejo de Seguridad Vial, tal como lo exige el Pliego de Cargos en la Sección 2.23.3-REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE CARÁCTER TÉCNICO, en el cual se detalla todos los aspectos de tránsito y seguridad vial, elementos que resultan indispensables en una obra de esta naturaleza.

Que posterior a haber realizado un análisis de todos los hechos sustentados por el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, así como lo descrito en el pliego de cargo de la Licitación por Mejor Valor No.011-23 “**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**”, Estudio de Impacto Ambiental, informe de la Comisión Evaluadora publicado el 25 de mayo de 2023 y demás documentos concordantes, así entonces, con los elementos expuestos, se puede apreciar que no existen elementos de fondos algunos que ameriten una nueva revisión de dicho informe, por lo siguiente:

1. En cuanto a las Generales del Procedimiento Constructivo, dicho Consorcio propone utilizar rellenos para la sección de trabajos en el Tramo Marino, los cuales no están contemplados en el mencionado Pliego de Cargos, Notas Aclaratorias, ni en el Estudio de Impacto Ambiental. (EsIA)
2. En cuanto al Cronograma, el mismo hace referencia a rellenos para la sección de trabajos en el Tramo Marino, los cuales no están contemplados en el mencionado Pliego de Cargos, ni en el Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con relación al Plan de Seguridad Vial, dicho Consorcio no desarrolló lo solicitado en el Pliego de Cargos (Plan y esquema) de manejo de seguridad vial), ni adjuntó pruebas o documentos de soporte a su Acción de Reclamo.

Por último, debemos precisar que, tanto el Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor Valor No.011-23 "**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**", las Aclaraciones, Anexos a dicho pliego, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, sus Observaciones y la Resolución No. DEIA-IA-045-2022 de 4 de julio de 2022, que aprueba dicho estudio de impacto ambiental, fueron facilitados y son de pleno conocimiento de todos los proponentes que participaron en la mencionada licitación.

Que, en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Gerente General:

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR la Acción de Reclamo presentada por la empresa **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, contra el Informe de la Comisión Evaluadora dentro de la Licitación por Mejor Valor No.011-23 "**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**".

SEGUNDO: DESESTIMAR la Acción de Reclamo presentada por el **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**, contra el Informe de la Comisión Evaluadora dentro de la Licitación por Mejor Valor No.011-23 "**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**".

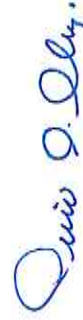
TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo **INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.**, y del **CONSORCIO C&T CORREDOR SUR (CONSTRUCTORA URBANA, S.A., Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución es de única instancia, no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Pliego de Cargos Licitación por Mejor Valor No.011-23 "**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO**", Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUISE Y CÚMPLASE,



LUIS ALBERTO ÁBREGO GUERRA
Gerente General